

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite el cual fue sometido a reparto el día 25 de agosto de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 269301, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2280
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARTHA LORENA REBOLLEDO SALAZAR Y YULI ALEJANDRA
Apoderado: BARRERA REBOLLEDO marthalorenar23@gmail.com
Dra. OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS –
leona07@hotmail.com
Demandado: RODRIGO AMBUILA, JHONY AMBUILA Herederos
determinados de la señora ESTHER REBOLLEDO DE AMBUILA,
sus herederos indeterminados, y demás personas inciertas e
indeterminadas,
Radicación: 760014003001 **20210069000**

Revisada como corresponde la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por las señoras **MARTHA LORENA REBOLLEDO SALAZAR Y YULI ALEJANDRA BARRERA REBOLLEDO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la los señores **RODRIGO AMBUILA, JHONY AMBUILA** en calidad de herederos determinados de la señora ESTHER REBOLLEDO DE AMBUILA, además de sus herederos indeterminados, y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, observa esta agencia judicial que la misma no presente ningún anexo de la demanda, por lo que no puede ser estudiada en debida forma, razón suficiente para inadmitir la demanda, indicándole que para su admisión deberá presentar como mínimo los siguientes requisitos:

1. Deberá presentar el certificado especial del bien inmueble **370-325006**, como indica el numeral 5º del art. 375 del C.G. del P.,:
"5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario."*

- 2. Presentar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-325006**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V., con una fecha de emisión no superior a un mes.
- 3. Deberá allegar el Certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de la litis, a efectos de ratificar la cuantía de la demanda, la cual determinará la competencia. (numeral 4º del art. 26 del C. G. del P.).
- 4. No reposan en el expediente los documentos relacionados como pruebas, tales como Recibos del Impuesto Predial, Paz y Salvo Municipal, Certificado Catastral, entre otros.
- 5. Registro Civil de Defunción de la señora ESTHER REBOLLEDO DE AMBUILA.
- 6. Registros Civiles de Nacimiento de los señores RODRIGO AMBUILA y JHONY AMBUILA, de acuerdo a lo indicado en el inciso segundo del art. 85 del C. G. del P.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por las señoras **MARTHA LORENA REBOLLEDO SALAZAR Y YULI ALEJANDRA BARRERA REBOLLEDO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la los señores **RODRIGO AMBUILA, JHONY AMBUILA** en calidad de herederos determinados de la señora ESTHER REBOLLEDO DE AMBUILA, además de sus herederos indeterminados, y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6465c0c6b763d8df423d664b8d450adb6bb72636ad9a856aeefaff57eed42aa0**
Documento generado en 30/08/2021 05:56:28 PM